Carta N° 108-DOD / CJ / ADFP –2016

San Isidro, 19 de Octubre de 2016

*Señores*
**CLUB UNIVERSITARIO DE DEPORTES**
**Presente.-**

De mi consideración

Por medio de la presente, transcribo a usted, la Resolución N° 108-CJ/ADFP-2016, emitida por la Comisión de Justicia de la ADFP en la sesión de fecha 19 de Octubre del 2016.

**RES. No. 108-CJ-ADFP-2016**
**San Isidro, 17 de octubre del año Dos Mil Dieciséis.-**

**VISTO**: El reclamo presentado por el Club Alianza Lima para que se le otorguen los puntos del partido que disputó con el Club Universitario de Deportes el día sábado 17 de setiembre del presente año en el marco del Campeonato Descentralizado de Fútbol Profesional 2016, además de anotarse un marcador de tres a cero su favor; **CONSIDERANDO: PRIMERO**.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1º del Reglamento Único de la Federación Peruana de Fútbol, concordante con el artículo 95º de las Bases del Campeonato Descentralizado 2016, las Comisiones de Justicia tienen por finalidad velar por la observancia de las normas, investigar y solucionar los conflictos y las incertidumbres jurídicas que se presenten en el ámbito deportivo, al ser órganos de justicia competentes para aplicar las disposiciones que estimen pertinentes en relación a los casos sometidos a su jurisdicción. **SEGUNDO**.- Que, el reclamante sostiene que el Club Universitario de Deportes ha infringido lo normado por el penúltimo párrafo del artículo 55º de las Bases del Campeonato Descentralizado 2016, en razón que en el partido jugado entre ambos el día 17 de setiembre de 2016 por la Cuarta Fecha de la Liguilla, hizo jugar al señor Juan Pablo Pino Puello, de nacionalidad colombiana, de veintinueve años de edad, quien con anterioridad a su llegada al Perú y contratación por el club reclamado el día 05 de agosto de 2016, estuvo sin jugar por ningún club por espacio de dieciséis meses y trece días, desde que el día 22 de enero del 2015 se desligó del Club SC Bastia de Francia, por lo que considera que el citado jugador no se encontraba hábil para participar en dicho encuentro. **TERCERO**.- Que, en su descargo el Club Universitario de Deportes alega que el reclamo carece de fundamento en razón que la inscripción del citado jugador se encuentra arreglada a la normatividad, señalando que ha cumplido con los requisitos previstos en el artículo 39º literal b) de las Bases, toda vez que con el Certificado de Transferencia Internacional (CTI) que presentó en su oportunidad, se acredita la observancia de todas las exigencias, en razón de lo cual la Federación Peruana de Fútbol procedió a la inscripción del jugador sin formular ninguna objeción; señalando que han cumplido con el propio artículo 55° de las Bases del Campeonato Descentralizado 2016, los artículos 4 y 5 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la

FIFA; asimismo, adjuntan copias certificadas por la Federación Peruana de Futbol del Certificado de Transferencia Internacional y del Contrato de Trabajo del futbolista profesional. **CUARTO**.- Que, las Bases del Campeonato Descentralizado 2016, que fueron oportunamente aprobadas por la Federación Peruana de Fútbol, es cuerpo normativo, cuyo articulado guarda una coherencia lógica de actos, requisitos y procedimientos que deben de observarse en sus diversos momentos, tal es el caso de la inscripción de los jugadores para participar en el campeonato, así como para su participación en un partido. **QUINTO.-** Que, el artículo 39° de las Bases del Torneo Descentralizado 2016, regula los requisitos que son necesarios para la inscripción de Jugadores y Entrenadores al campeonato, siendo el caso que, en el apartado b) se establece como requisito indispensable para la contratación de futbolistas extranjeros, el Certificado de Transferencia Internacional (CTI), el mismo que deberá ser solicitado por el Club contratante y la FPF a través del sistema TMS a la Asociación Nacional o Federación del País de procedencia del Jugador, lo cual se ha producido en el presente caso. SEXTO.- Que, el artículo 55° de las Bases del Campeonato Descentralizado 2016 inicia señalando que: "*Antes de cada partido*", es decir, regula los requisitos que deben cumplir los equipos para que sus jugadores puedan participar en un determinado partido de futbol, requisitos específicos y de obligatorio cumplimiento. Siendo así, el mencionado artículo también indica que: *"Los jugadores extranjeros mayores de 25 años deberán acreditar estar inscritos los últimos tres meses en un equipo de primera división*", exigencia adicional a la simple inscripción al torneo establecida en el artículo 39° del mismo cuerpo normativo; requisito que debe ser cumplido para evitar sanciones por incumplimiento a la normatividad del torneo. SEPTIMO.- Que, el artículo 52º de las citadas Bases, prevé como sanción por la infracción al artículo 55°, *"…. La pérdida de los puntos obtenidos en cancha, anotándose un marcador de cero (0) a tres (3) en su contra, salvo que hubiese perdido por mayor diferencia de goles, en cuyo caso el resultado del marcador será respetado. Asimismo los puntos del partido serán adjudicados al club rival".* OCTAVO.- Que, de los actuados se observa, que si bien el Club Universitario de Deportes inscribió al jugador Juan Pablo Pino Puello para que participe en el presente campeonato de conformidad con lo establecido en el artículo 39º de las Bases, cumpliendo con solicitar y presentar oportunamente el Certificado de Transferencia Internacional (CTI), recibiendo por ello el carnet de cancha; también es cierto, que con fecha 22 de enero 2015, el club SC Bastias rescindió el contrato con el mencionado jugador, conforme se aprecia de en la página web de la citada institución; siendo contratado por el Club Universitario de Deportes el día 05 de agosto del 2016. NOVENO.- Que, el Club Universitario de Deportes al haber hecho jugar al señor Juan Pablo Pino Puello el partido de fecha 17 de setiembre del 2016, a tan sólo un mes 12 días de encontrarse nuevamente en primera división, ha incumplido con lo establecido en el artículo 55º de las Bases del Campeonato Descentralizado 2016. DÉCIMO.- Que, en mérito a lo anterior, la Comisión de Justicia de la ADFP al valorar los documentos presentados y vistos los descargos, en atención a un debido proceso, ha llegado a la conclusión que el Club Universitario de Deportes al hacer participar en el partido al señor Juan Pablo Pino Puello, que no se encontraba hábil para jugar, ha transgredido lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 55° de las Bases del Campeonato Descentralizado 2016, por lo que en aplicación de lo dispuesto por artículo 52º del citado texto, SE RESUELVE: PRIMERO.- Declarar fundado el reclamo presentado por el Club Alianza Lima. SEGUNDO.- Sancionar al Club Universitario de Deportes con la pérdida de los puntos

obtenidos en cancha, anotándose un marcador de cero (0) a tres (3) en su contra. TERCERO.- Adjudicar al Club Alianza Lima los puntos del partido que disputó con el Club Universitario de Deportes el día sábado 17 de setiembre de 2016 en el marco del Campeonato Descentralizado de Fútbol Profesional 2016. Regístrese y Comuníquese……..

**S.S.**

**IVAN VEGA ALFEROFF**

**JOSE MIGUEL RODRIGUEZ CUBA**

**LUIS NAVAL GARCIA**

**----------**
**Sr. JOSE MIGUEL RODRIGUEZ CUBA**
**ABOGADO**
**Vocal Decano de la Comisión de Justicia de la ADFP**

**SE ADJUNTA A LA PRESENTE VOTO SINGULAR DEL DR. MIGUEL YTAGI HIGA**

**EL VOTO EN DISCORDIA DEL DOCTOR MIGUEL YAGI HIGA, MIEMBRO DE LA COMISIONDE JUSTICIA DE LA ASOCIACION DEPORTIVA DE FUTBOL PROFESIONAL, ES EL SIGUIENTE: Los argumentos por los cuales considero que debe ser declarado infundado el recurso de reclamación interpuesto por el Club Alianza Lima, son los siguientes:**

Vistos: Los escritos del Club Alianza Lima, recepcionados los días 19, 22 y 28 de septiembre y 03 de octubre de 2016 y los escritos del Club Universitario de Deportes, recepcionados con fechas 20 y 22 de septiembre de 2016; **CONSIDERANDOS: PRIMERO:** Que, mediante sus escritos de vistos, el Club Alianza Lima señala que el Club Universitario de Deportes, en el partido disputado entre ambas escuadras el día sábado 17 de septiembre de 2016, hizo alinear al jugador Juan Pablo Pino Puello, de nacionalidad colombiana, de 29 años de edad, el cual refiere no cumpliría con lo establecido en el artículo 55° de las Bases del Torneo Descentralizado 2016, por haber rescindido su contrato con el SC Bastia de Primera División Francesa el 22 de enero de 2015 y firmado contrato recién el 05 de agosto de 2016, con lo que existe un espacio exacto de 16 meses y 13 días en los cuáles el jugador no ha pertenecido a ningún club inscrito en la FIFA y menos de primera división; Que, al amparo del artículo 52 de las precitadas bases, solicita se le otorgue los puntos disputados en el encuentro. **SEGUNDO:** Que, en sus escritos de vistos, el Club Universitario de Deportes señala que la inscripción del futbolista Juan Pablo Pino Puello cumple todos los requisitos establecidos por las normas e instituciones que regulan el Torneo Descentralizado 2016, adjuntado copia del carné de campo emitido por la propia ADFP; Que, como fundamentos de derecho de su descargo, invoca además del propio artículo 55° de las Bases del Torneo Descentralizado 2016, los artículos 4 y 5 del Reglamento del Estatuto de Transferencia de Jugadores de la FIFA; que asimismo, el precitado Club ha remitido copias certificadas por la Federación Peruana de Futbol de Certificado de Transferencia Internacional y el Contrato de Trabajo del futbolista profesional. **TERCERO:** Que, mediante Resolución Nº 092-CJ-ADFP-2016, la Comisión de Justicia de la ADFP resolvió admitir a trámite la denuncia formulada por el Club Alianza Lima, solicitando a la Junta Directiva de la ADFP y la FPF, la remisión con carácter de urgencia, de copia fedateada de todos los documentos que sustentan el registro y la inscripción del jugador Juan Pablo Pino Puello del Club Universitario de Deportes, los mismos que fueron oportunamente remitidos por dichos entes. **CUARTO:** Que, el artículo 39° de las Bases del Torneo Descentralizado 2016, regula los requisitos para la participación de Jugadores y Entrenadores, siendo el caso que, en el apartado b) se establece como requisito indispensable para la contratación de futbolistas extranjeros el Certificado de Transferencia Internacional (CTI), el mismo que deberá ser solicitado por el Club contratante y la FPF a través del sistema TMS a la Asociación Nacional o Federación del País de procedencia del Jugador, lo cual se ha producido en el presente caso. **QUINTO:** Que, el Registro de Transferencia Internacional de la FIFA, tiene la calidad de registro público para toda Asociación, Federación, Club, Jugador y órganos auxiliares - como ésta Comisión de Justicia- que participa del sistema futbolístico regido por la FIFA, en tal sentido, el contenido de la inscripción se presume cierto y produce todos sus efectos, mientras no se rectifique o se declare su invalidez por los órganos competentes del sistema. **SEXTO**: Que, mediante el penúltimo párrafo del artículo 55° de las Bases del Torneo

Descentralizado 2016 se determina que los Jugadores Extranjeros mayores de 25 años deberán acreditar estar **inscritos** los últimos tres meses en un equipo de Primera División. Que dicha norma y su cumplimiento es de exclusiva responsabilidad de las entidades que aprueban la transferencia e inscripción de un jugador y tiene por finalidad asegurar que el jugador extranjero haya estado **inscrito** en otra liga profesional antes de dicha transferencia. En todo supuesto, son las entidades rectoras del futbol internacional y nacional las que otorgan la conformidad a la transferencia, no siendo responsabilidad del Club si dicha verificación se efectúa de manera defectuosa o deficiente. **SEPTIMO:** Que, precisamente, ante la falta de reglamentación en las normas nacionales, la apreciación de un caso como el que nos ocupa, debe tener a la vista de manera complementaria las normas FIFA. Así, el artículo 4° del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores establece que todo jugador que culmina su contrato profesional o cesa en su actividad deportiva por cualquier razón (entre los que se debe considerar la resolución de un contrato entre un futbolista y un equipo), **permanecerá inscrito durante 30 meses** en la asociación de su último club, plazo que empezará a contar desde el día en que el jugador participó en su último partido oficial. **OCTAVO:** Que, asimismo en el artículo 5° del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores se establece que un jugador debe **inscribirse** en una asociación como profesional o aficionado, siendo que únicamente los jugadores inscritos son elegibles para participar en el fútbol organizado. **NOVENO:** Que, el penúltimo párrafo del artículo 55° de las Bases del Torneo Descentralizado debe aplicarse para restringir la contratación de jugadores extranjeros mayores de 25 años que no hayan estado **inscritos** en equipos de Primera División –entiéndase la División Superior del país de procedencia- por lo que, al momento de su inscripción en el Torneo Descentralizado, deberá verificarse que en los últimos tres meses anteriores a la contratación, el futbolista haya estado **inscrito** por un Club de Primera División en la Asociación Nacional o Federación del país de procedencia. **DÉCIMO:** Que, del análisis de la documentación brindada se puede verificar que el jugador cuestionado ha sido inscrito en el Torneo Descentralizado 2016 mediante la presentación del Certificado de Transferencia Internacional (CTI), el mismo que fue solicitado por el Club Universitario de Deportes y por la FPF a través del sistema TMS a la Federación Francesa de Futbol, por lo cual, la Asociación Deportiva de Futbol Profesional ha procedido a emitir el respectivo carné de campo. **DECIMO PRIMERO:** Que, de la verificación del Certificado de Transferencia Internacional (CTI) se puede apreciar que: (i) el mismo fue expedido por la Federación Francesa de Futbol a favor de la Federación Peruana de Futbol; (ii) el último equipo del cual era miembro el jugador cuestionado, entiéndase a favor del cual estuvo registrado, es el CS Bastia de la Primera División de la Federación Francesa de Futbol; (iii) la fecha de baja de la inscripción del jugador en la Federación Francesa de Futbol a favor del SC Bastia se dio el 1 de julio de 2016, por lo que contrario sensu, debe entenderse que la inscripción del jugador estuvo vigente hasta el 30 de junio de 2016 (iv) el registro llegó a la Federación Peruana de Futbol el 8 de agosto de 2016. **DECIMO SEGUNDO:** Que, conforme a lo expuesto se aprecia que si bien el contrato entre el jugador y el SC Bastía se rescindió el 22 de enero del 2015; conforme al artículo 4° del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores y el Certificado de Transferencia Internacional (CTI), el jugador Juan Pablo Pino Puello ha permanecido registrado en la Primera División de Francia en favor del

SC Bastía hasta el 1 de julio de 2016, habiendo quedado registrado en el futbol peruano con fecha 8 de agosto de 2016, transcurriendo entre una fecha y otra 1 mes y 7 días, plazo que está dentro de lo exigido por el penúltimo párrafo del artículo 55° de las Bases del Torneo Descentralizado 2016. **DECIMO TERCERO:** Que, pretender interpretar que las normas en cuestión que hacen referencia expresa al concepto de la inscripción deben leerse en la perspectiva de actividad efectiva en el futbol profesional, resulta un exceso que no es aplicable a normas que restringen derechos fundamentales, como el derecho al trabajo en perjuicio del Club y del jugador. **DECIMO CUARTO**: Que, de la misma manera, no se puede sancionar al Club que tramita una inscripción de jugador ante las autoridades correspondientes, pues el Club no ha infringido los reglamentos al "solicitar" una inscripción que pronuncian las autoridades institucionales de nuestro futbol; **DECIMO QUINTO**. Que, el Club Universitario de Deportes ha inscrito al jugador Juan Pablo Pino Puello en el Torneo Descentralizado 2016 habiendo presentado el Certificado de Transferencia Internacional (CTI) cumpliendo con el apartado b) del artículo 39° de las Bases del Torneo Descentralizado 2016. **RESUELVE: Primero.-** Declarar que el futbolista Juan Pablo Pino Puello ha sido correctamente inscrito por el Club Universitario de Deportes en el Torneo Descentralizado 2016. **Segundo.-** Declarar INFUNDADO el Reclamo presentado por el Club Alianza Lima. **Regístrese, comuníquese y cúmplase**.----------

**S.S.**

**MIGUEL YAGI HIGA**

---

**Sr. MIGUEL YAGI HIGA**
**ABOGADO**
**Vocal de la Comisión de Justicia de la ADFP**